

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha de ayer, me comunica telegráficamente la Real orden siguiente:

«Por Real decreto fecha 6 actual Ministerio Guerra, interesa de este de mi cargo se requiera á Gobernadores civiles para manifiesten el número de ejemplares Reglamento de Ley Reclutamiento que necesitan Ayuntamientos de sus provincias respectivas en conformidad con lo que antecede,

S. M. el Rey se ha servido disponer que con toda urgencia proceda V. S. á dar cumplimiento á lo que se ordena en presente Real orden telegráfica que se insertará primer número BOLETIN OFICIAL provincia para conocimiento autoridades y Ayuntamientos, debiendo significarle que los pedidos ejemplares deben hacerlos directamente Gobernadores.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se remita á este Gobierno con la mayor brevedad, nota detallada del número de ejemplares que sus respectivos Ayuntamientos necesitan, para cumplimentar esta Soberana disposición.

Oviedo, 10 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Francisco de Zuñillaga.

Reformas sociales

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se comunica a este Gobierno con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

Reglamentación del Trabajo

Excmo. Sr.:

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pola de Allande (Oviedo), y el expediente incoado por esta Corporación, solicitando excepción del descanso dominical para la celebración de un mercado de ganados los segundos y últimos domingos de cada mes, en la capital del concejo:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento acordó en sesión de 5 de Agosto de 1924 la creación de un mercado de ganados los segundos domingos de cada mes y que, elevado el expediente al Gobernador civil, esta Autoridad lo devolvió al Ayuntamiento para que se instruyesen las diligencias precisas para demostrar la necesidad y conveniencias públicas de la celebración de dicho mercado; que dada cuenta de la anterior comunicación a la Comisión permanente del Ayuntamiento solicitante en sesión de 24 de Octubre último, acordó solicitar autorización para celebrar no uno, sino dos mercados, en el segundo y último domingo de cada mes, haciendo constar al mismo tiempo que en la villa se viene celebrando todos los domingos un mercado de cerdos, aves, cereales, huevos, manteca fresca y frutos menores, desde que el Ayuntamiento acordó en 12 de Enero de 1896, trasladar al domingo el que celebrábase los viernes de cada semana; por lo que la autorización de aquellos mercados de nueva creación serían una mera ampliación del último mencionado:

Resultando que en el expediente instruido para demostrar la necesidad de los nuevos mercados cuya autorización se solicita, aparece una certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se transcriben los siguientes par-

ticulares de actas de varias sesiones municipales: a) Del acuerdo adoptado en 12 de Enero de 1896, del cual queda hecha referencia anteriormente; b) Acuerdo adoptado en 3 de Enero de 1900, de crear una feria de ganado vacuno y de cerda todos los domingos primeros de mes y mercados en los demás del año; c) Acuerdo adoptado en 30 de Marzo de 1924, a instancia de la Asociación agrícola Allandesa, de declarar días de mercado todos los últimos domingos de cada mes, y días de feria el tres de Junio, quince de Agosto y treinta de Noviembre de cada año; d) Acuerdo del Ayuntamiento, en sesión de 27 de Junio de 1924 de modificar los artículos 123 y 124 de las Ordenanzas municipales, en la forma siguiente:

«Art. 123. Además de las ferias de ganados que tienen lugar en esta villa en los días 18 de Marzo, 18 de Abril, 8 de Mayo, 13 de Junio y 29 y 30 de Septiembre de cada año, se establecen otras dos ferias de ganados en los días 15 de Agosto y 30 de Noviembre, y además de dichas ferias y las que en adelante pueda establecer el Ayuntamiento, se crea una el segundo domingo de cada mes, el cual, así como las ferias de referencia, se celebrarán según costumbre en el sitio llamado Campo del Marqués de Lema».

«Art. 124. El mercado de cerdos, aves, huevos, manteca fresca, frutos menores, etc., que desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa el domingo de cada semana, se seguirá celebrando en el mencionado Campo del Marqués de Lema, y en la plaza de junto al puente de hierro de la villa, como actualmente se celebra».

Resultando que posteriormente a los acuerdos transcritos, fueron adoptados por el Ayuntamiento en 5 de Agosto y 24 de Octubre de 1924, los que quedan primeramente referidos y que en el expediente instruido por el Ayuntamiento para justificar su petición, solamente figuran, después de la certificación relativa a aquellos acuerdos, unas declaraciones de

varios comerciantes, industriales agricultores y propietarios aislados de Pola de Allande y de varias parroquias del mismo concejo, que se pronuncian en favor de la celebración del nuevo mercado dominical de ganados, afirmando que con ello obtendrán grandes beneficios los elementos agricultores y ganaderos:

Considerando que para la concesión de las excepciones previstas en el último párrafo del artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, por razón de la tradición de mercados dominicales o de la creación de otros nuevos, se exigieran siempre, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1906, las más minuciosas informaciones, de manera que quedarán perfectamente acreditados el carácter tradicional de las ferias y mercados o la necesidad y conveniencia de establecerlos y la conformidad de los elementos más importantes de vida y de riqueza en la comarca; que por Real orden de 17 de Enero de 1922 se determinaron los requisitos que habrían de reunir los expedientes que imprescindiblemente habrían de acompañarse á las solicitudes de excepción para los mercados y ferias tradicionales; y que la Real orden de 21 de Febrero de 1923, fijó el plazo de un año para solicitar excepciones por tal motivo, disponiendo que, transcurrido dicho plazo, no se concedería ninguna otra excepción:

Considerando que el Ayuntamiento de Pola de Allande no solicitó del Gobierno antes ni en el indicado plazo, la excepción para el mercado de cerdos, aves, cereales, huevos, etc., que según aparece de las certificaciones que figuran en el expediente remitido ahora al Ministerio, viene celebrándose todos los domingos en dicha villa, ni para las ferias que el Ayuntamiento acordó establecer en diferentes días del año, ni demostró la tradición y carácter consuetudinario de los mismos, conforme a la Real orden de 17 de Enero de 1922, y, por tanto, no han sido concedidas las

autorizaciones precisas para la celebración de aquéllos en domingo, ni dentro de los términos de la Real orden de 21 de Febrero de 1923, es posible, al presente, solicitarlas ni concederlas:

Considerando que, entre los requisitos exigidos por la citada Real orden de 17 de Enero de 1922, figuran los informes de los Ayuntamientos circunvecinos, de las entidades económicas y sociales de la localidad, de la comarca y aún de la provincia, señaladamente de las asociaciones patronales y obreras, dependientes mercantiles, Cámaras de Comercio, Juntas locales y provincial de Reformas sociales, actuales Delegaciones del Consejo del Trabajo, a fin de juzgar sobre la conveniencia y utilidad del mercado o feria tradicional, no sólo para los intereses públicos y sociales del propio Ayuntamiento solicitante, sino también para los de los demás pueblos comarcanos; y que si tales elementos de juicio fueron considerados como precisos cuando de mercados o ferias ya existentes se trataba, han de apreciarse indispensables cuando se trata de la creación de mercados nuevos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se llame la atención del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Delegación local, del Consejo de Trabajo de Pola de Allande sobre la obligación que tienen de no consentir la celebración en domingo de ferias ó mercados, para los cuales no se ha concedido la autorización del Gobierno, prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y regulada por las Reales órdenes de 12 de Mayo de 1906 y 17 de Enero de 1922.

2.º Que para resolver sobre la solicitud formulada por el mencionado Ayuntamiento de que se conceda aquella excepción para celebrar un mercado dominical de nueva erección, se devuelva dicha solicitud y el expediente que á la misma se acompaña á la Corporación solicitante á fin de que se incorporen al expediente los informes de las autoridades eclesiásticas y de las entidades económicas y sociales de la localidad y de los Ayuntamientos cercanos, especialmente de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, asociaciones patronales y obreras y dependientes de comercio; todo lo cual habrá de ser remitido á la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Oviedo, que con el informe de la Cámara Oficial de Comercio y el suyo propio, lo elevará á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, E. Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social é Inspector general de Trabajo.

Lo que de Real orden comunicada, traslado á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

siendo adjuntos los documentos cuya devolución se ordena en la misma, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Director general.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 9 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 863.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

—:—

Consejo de la Economía Nacional

SECCIÓN DE DEFENSA DE PRODUCCIÓN

Auxilios á las industrias

Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.

Número 1

I Peticionario: D. José Rivas Massegur, en nombre de «Rivas Hermanos, S. A.».

II Industria: Ampliar la explotación de sus «Salinas de Guardavieja», situada cerca de Adra (Almería) y fabricación de sal fina de mesa.

III Auxilios solicitados: Préstamos de 550.000 pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho á reclamar contra la preinserta petición formulada, en el plazo de ocho días hábiles que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados á partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola ó dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Es copia.—Madrid, 17 de Julio de 1924.—El Oficial mayor, C. de Morales de los Ríos.

Número 2

I Peticionario: D. Luis Sanchez Cuervo, en nombre de la Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., domiciliada en Madrid.

II Industria: Producción de amoniaco sintético anhidro y sus derivados de todo género.

III Auxilios solicitados: Préstamo de tres millones de pesetas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho á reclamar contra la preinserta petición formulada, en el plazo de ocho días hábiles que fija el artículo 37 del mencionado Reglamento, contados á partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola ó dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de la Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Es copia.—Madrid, 17 de Julio de 1924.—El Oficial mayor, C. de Morales de los Ríos

Número 3

I Peticionario: D. Luis Sanchez Cuervo, en nombre de la Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., domiciliada en Madrid.

II Industria: Producción de amoniaco sintético anhidro y sus derivados de todo género.

III Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que precise para su industria.

Lo que se hace público para que, los que se crean con derecho á reclamar contra la preinserta petición formulada, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados á partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola ó dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Es copia.—Madrid, 17 de Julio de 1924.—El Oficial mayor, C. de Morales de los Ríos.

Número 4

I Peticionario: D. Ignacio Romaña y Suari, en nombre y representación de la «Sociedad Minera de San Luis», domiciliada en Bilbao.

II Industria: Se propone crear una Central térmica para, utilizando los residuos de antracita de sus minas de Guardo (Palencia), aplicar ésta energía á obtener en hornos eléctrico, carburo de calcio, para producir nitrógeno, obtenien o cienámica cálcica, amoniaco disuelto que se transformará en ácido nítrico, en sulfure amónico, nitrato sódico y por disolución en aguas amoniacaes.

III Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y de Timbre para la constitución de la Sociedad; reducción al 5 por 100, durante ocho años, de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades; exención de derechos arancelarios de importación, y por último, declaración de utilidad pública para las fincas que tengan que adquirir para la implantación de la industria mencionada y sucesivas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho á reclamar contra la preinserta petición, formulen, en plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados á partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola ó dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Propiedad del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, 12).

Es copia.—Madrid, 17 de Julio de 1924.—El Oficial mayor, C. de Morales de los Ríos.

(Gaceta del 19 de Julio de 1924).

Administración principal de Aduanas

G I J Ó N .

—:—

ANUNCIOS

Habiéndose declarado por esta Administración de Aduanas el abandono provisional a favor de la Hacienda de un baul rotulado E. Pisuela, peso bruto 40 kilogramos, conteniendo ropa y efectos de uso personal, procedente de la Habana, y conducido por el vapor «Barcelona», se hace público, previniendo que de no interponerse reclamación en el plazo de veinte días a contar del primer anuncio se procederá a la declaración del abandono definitivo y a la venta de los efectos en pública subasta.

Gijón, 2 de Marzo de 1925.—El Administrador, José María Illán.

R. al núm. 825.

—:—

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de doce cajas J. B., peso bruto 351 kilogramos, conteniendo conservas de pescado conducidas a este puerto por el vapor «Montserrat», que llegó el día 22 de Julio de 1923, procedente de Cádiz, cuyos bultos venian consignados a don José Bustillo, y comprendidos en el talón de trasbordo número 79, de esta Aduana, habiendo sido tomados en Cádiz del vapor «Infanta Isabel de Borbón», procedentes de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 2 de Marzo de 1925.—El Administrador, José María Illán.

R. al núm. 826

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

—:—

CURSO DE 1924 A 1925.

Matrícula de enseñanza no oficial.
Convocatoria de Abril.

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de Junio, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables de 10 a 14, durante todo el mes de Abril próximo.

Ingreso:

El examen de Ingreso en el período preparatorio de estudios debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con un timbre de una peseta y dirigida al Ilmo. señor Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquiera otra de España, presentando al propio tiempo, una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso

en la Escuela es la de diez años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonar para el ingreso son: 5 pesetas por derechos de examen y 2,50 por los de formación de expediente, más un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Periodo preparatorio y grado elemental.

Las solicitudes de matrícula reintegradas con un timbre de una peseta, clase 8.^a, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se solicita la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o del ingreso si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de 14 años de edad y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse de cualquier asignatura del período preparatorio, es indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Para examinarse en las asignaturas del Grado elemental es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio, excepto las de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos períodos, abonarán por asignatura 8 pesetas por derechos de matrícula, 2 por derechos de examen y académico, y 2,50 por derechos de formación de expediente; además entregarán un timbre móvil por el resguardo de la matrícula.

Los alumnos que hayan comenzado por algunos de los planes de 1903, 1912 ó 1915 y opten por terminar la carrera por el mismo plan con arreglo al cual la empezaron, satisfarán por asignatura iguales derechos de matrícula y de formación de expediente a los actuales y los de examen y académicos serán de 4 pesetas, esto en los planes 1903 y 1912, los del plan de 1915 satisfarán los mismos derechos de matrícula, examen y formación de expediente a los actuales del plan vigente, 1922.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente, con opción a matrícula de Honor, deberán de solicitarse del Sr. Director, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Los alumnos que en su matrícula no hayan procedido con todas

las formalidades y requisitos prevenidos, tendrán en cuenta que quedará nula.

Oviedo, 6 de Marzo de 1925.—El Secretario, José M.^a Alvarez. — Visto bueno, El Director, César Milleg.

R. al núm. 871

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don José María Fernández Ladrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 19 del próximo pasado mes de Febrero, acordó proveer por oposición una plaza de practicante con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, para servicio de la Casa de Socorro de Trubia, cuyas solicitudes se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en los ejercicios es necesario ser de nacionalidad española, tener título expedido por alguna de las Facultades del Reino, y ser de buena conducta moral; la nacionalidad la acreditarán con la certificación o partida de nacimiento; el título lo acompañarán original o certificación ó copia debidamente legalizada ante Notario; la conducta la acreditarán con certificación expedida por el Alcalde del punto donde residan.

2.^a El plazo para la presentación de instancias será de quince días hábiles; a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a Los ejercicios de oposición serán dos:

Técnico y práctico.

El primero consistirá en contestar durante media hora como máximo, a tres preguntas sacadas a suerte de la urna en que se hallarán los treinta y dos temas de que consta el programa.

El práctico, en la ejecución de una cura o apósito en la Casa de Socorro, disertando después acerca del caso.

4.^a El elegido tendrá la obligación de prestar servicio en la Casa de Socorro de Trubia.

5.^a El programa se publicará en dicho diario oficial, y los ejercicios se celebrarán en estas Consistoriales el día 30 de Abril próximo pasado, a las seis de la tarde, en cuyo día se indicará el orden en que han de actuar los opositores, y el número de los que deben examinarse cada día.

6.^a Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, extendidas en papel de la clase octava, y acompañadas de los documentos que se citan en la condición primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichos ejercicios de oposición.

Oviedo, 6 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Ladreda.

R. al núm. 869

—:—

PROGRAMA

para los ejercicios de oposición a una plaza de Practicante de la Casa de Socorro de Trubia

TEMAS

1.^o—Conformación exterior del cuerpo humano.—Planos, ejes y puntos que se admiten para la determinación topográfica de los órganos.

2.^o—Idea general de la conformación interior del cuerpo humano.

3.^o—Idea general del esqueleto humano.—Porciones en que se divide para su estudio.

4.^o—Cabeza: enumeración de los huesos que la forman.—Cráneo y cara.

5.^o Tronco: enumeración de los huesos que lo forman.—Columna vertebral.—Torax y pelvis.

6.^o—Miembros torácicos y abdominales: huesos que los constituyen y articulaciones que forman.

7.^o Aparato digestivo: enumeración de los órganos que lo forman y funciones que desempeñan.

8.^o—Aparato respiratorio: enumeración de los órganos que lo forman y usos que tienen.

9.^o—Enumeración de los órganos que forman el aparato genitourinario del hombre y de la mujer.

10.—Idea general del aparato circulatorio.

11.—Enumeración de los principales troncos arteriales y venosos: situación de los mismos.

12.—Vendajes: definición y clasificación.—Descripción de los principales vendajes simples.

13.—Vendajes compuestos.—Descripción de los principales vendajes compuestos.

14.—Ligera idea sobre los síntomas de las fracturas.

15.—Modo de reducir una fractura.—Aparatos improvisados de fracturas.—Reglas para el transporte de los enfermos con fracturas.

16.—Aparatos modelados, solidificables, inamovibles y amovibles.—Reglas para su aplicación e indicaciones de su empleo.

17.—Sangrías.—Sangría general: sitios de elección.—Manual operatorio.—Accidentes que pueden presentarse y modo de combatirlos.

18.—Emisiones sanguíneas locales. Escorificaciones.—Ventosas.—Sanguijuelas.—Técnica de aplicación.

19.—Hemostasia quirúrgica preventiva.—Medios de practicarla.—Sitios de elección para su empleo.

20.—Hemostasia quirúrgica definitiva.—Medios hemostáticos físicos, químicos y fisiológicos más comunmente empleados en Cirujía menor.

21.—Vacunación: sus variedades.—Procedimientos de vacunación.—Instrumentos y manual operatorio.

22.—Medicación tópica: definición y división.—Medios y modo de aplicarlos.

23.—Baños: su división y descripción de los principales.

24.—Medicación revulsiva.—Ru-

befación, sinapismos, ventosas y vexcación.

25.—Masaje: Concepto y procedimientos de masaje.

26.—Materiales y objetos de curar más comunmente empleados.

27.—Reglas generales para practicar las curas.—Desinfección de las manos y utensilios de curas: manera de practicarla.

28. Cauterización: su división e instrumentos de cauterización más comunes.

29.—Inyecciones hipodérmicas: concepto e instrumentos empleados.—Sitios de elección y precauciones que deben adoptarse.

30.—Cateterismo uretral en el hombre y en la mujer.—Instrumentos necesarios y técnica operatoria.

31.—Anestesia local y general.

32.—Suturas más comunmente usadas en la práctica de Cirujía menor.—Material de ligadura y sutura.—Modo de practicarlas.

Oviedo, 6 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Ladreda.

R. al núm. 870

Alcaldía de Villaviciosa

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en el segundo cuatrimestre del año económico de 1924-25.

Sesión del día 11 de Diciembre.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se instala en el cargo de Concejal de representación corporativa D. Ramón Vázquez Gutierrez, al efecto elegido por la Asociación de Maestros nacionales del partido.

Se autoriza a la Comisión municipal permanente para incautarse de las carnicerías de la localidad en vista de que los industriales del ramo anunciaron que cerrarían sus establecimientos si no se les autorizaba para elevar en cincuenta céntimos el precio del kilo de carne, y que los gastos que tal medida ocasionase se satisfagan con cargo a Imprevistos.

Sesión del día 15 de Enero.

Se aprueba el acta de la anterior.

Confírmase el acuerdo de la Comisión municipal permanente relativo a la propuesta de créditos y suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso, importante 20.000 pesetas.

Pasa a la Comisión municipal permanente un escrito del señor Cura Párroco de esta villa interesando la cesión de un trozo de terreno que estuvo dedicado a Cementerio municipal.

Se acuerda dirigirse al Sr. Director general de Administración en solicitud de que se digna anunciar en la *Gaceta* para su provisión la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento, dotada con cuatro mil pesetas anuales.

Se acuerda conceder al Oficial primero de Secretaría D. Francisco Villaverde Siero la cantidad anual de mil pesetas, en concepto de suplemento de sueldo, hasta

que se provea la plaza de Interventor.

Se acuerda gratificar con media mensualidad líquida a todo el personal de Secretaría, Depositaria, Administrador y Oficial de arbitrios, fieles y matarifes, y en atención a que este Ayuntamiento tiene fijado en cinco pesetas el jornal del bracero, elevar hasta esa suma el haber diario de los mozos de arbitrios.

Se nombra al Concejal D. Ramón Vázquez Gutiérrez vocal de la Junta municipal del Censo electoral.

Por aclamación se acuerda nombrar Alcaldes honorarios de este Ayuntamiento a SS. MM. los Reyes D. Alfonso XIII y D.^a Victoria Eugenia, y que una Comisión compuesta por tres Concejales, de no poder ser más numerosa, represente al Municipio en los actos que en la última decena del corriente se celebrarán en Madrid en honor de los Monarcas.

Se acuerda obsequiar con un banquete al Sr. Delegado gubernativo si a consecuencia de la nueva organización de dichas autoridades cambiara de residencia.

Sesión del día 27 de Febrero.

Se aprueba el acta de la anterior.

Vista la Memoria de la Comisión municipal permanente, se aprueban con carácter provisional las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1923-24.

Enterado el Pleno de que la S. A. «Valle, Vallina y Fernández», construirá en esta villa un grupo escolar, que una vez terminado, entregará a este Ayuntamiento como representante legal del Municipio, por unanimidad se concede expresivo voto de gracias a dicha Sociedad, acordándose colocar en el referido edificio un mármol que perpetúe el nombre de sus generosos hacedores y donantes.

Asimismo se acuerda, que una vez habilitados en el convento de San Francisco locales para instalar la prisión preventiva del partido, la Comisión municipal permanente ponga el edificio que ocupa actualmente la prisión a disposición de la S. A. «Valle, Vallina y Fernández», a fin de demolerle y ampliar con el solar resultante los adquiridos por esa entidad para construir el grupo de escuelas Graduadas, acordándose también dar el nombre de «El Gaitero (S. A.)» a una de las calles o plazas de Villaviciosa.

Desestímase una instancia de los vecinos de Peón y Candanal pidiendo autorización para celebrar mercado de ganados los lunes de todas las semanas en la primera de dichas parroquias.

Vista una solicitud del interesado, se reconoce a favor de D. Manuel Crespo Roza un crédito de 1.557 pesetas en concepto de indemnización por el exceso de costo de construcción del primer kilómetro de la carretera de Casquita a la Iglesia de Rozadas.

Se acuerda que el Sr. Alcalde se ponga al habla con su compañero de Colunga a fin de anexo-

nar Arnín al distrito escolar de Pivierda.

Villaviciosa, 4 de Marzo de 1925.
—El Secretario, Feliciano Girgado.
—V.^o B.^o, el Alcalde, Ballina.

R. al núm. 880.

Alcaldía de Avilés

Formados y aprobados por la Comisión municipal permanente los proyectos de presupuesto ordinario del interior y de la zona de ensanche para el próximo ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse por escrito cuantas reclamaciones y observaciones se estimen procedentes, a los efectos del artículo 5.^o del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

En Avilés, a 6 de Marzo de 1925.
—El Alcalde.

R. al núm. 872.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en providencia de hoy dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado, Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Manuel Meré Valle, a nombre de D.^a Elvira Martínez Vega, contra otros y D. Carlos, D. José y D. Salvador Martínez Fondón, D. Antonio y D.^a Balbina Martínez Fernández, D.^a Carlota, D.^a Etelvina, D.^a Aquilina Fernández Martínez, ausentes e ignorado para sero, sobre que se declare haber lugar a la venta de una finca poseída en condominio, y que ella tenga lugar en pública subasta y con admisión de licitadores extraños, se hace un segundo llamamiento a dichos ocho demandados ausentes de paradero ignorado, emplazándoles por medio de la presente, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de cinco días comparezcan en los indicados autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarse se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Cangas de Onís, siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, José María Berná.

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gomez Fernandez, Juez de 1.^a instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en las diligencias de eje-

cución de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre división de una casa o venta de la misma, seguidos a instancia de D. Vicente Sanchez Cuesta, vecino de Granda, contra D. Ceferino Sanchez Rendueles, ausente en ignorado paradero, el día catorce de Abril próximo, a las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente.

Una casa de planta baja, piso principal y boardilla, con su patio, sita en la calle del Carmen, de esta villa, señalada con el número veinticinco. El solar de esta casa y el patio tienen juntos una extensión de ciento veintitrés metros cuarenta y dos centímetros cuadrados; linda esta finca por el frente o Norte con la expresada calle del Carmen, por la izquierda entrando con la casa número veintitrés de la misma calle propiedad de D.^a Maria del Pilar Alvarez Tejera; por la derecha con la casa número veintisiete de la mencionada calle, y por la espalda con terreno solar, que se dice de huerta grande, perteneciente a D. Matías, D.^a Maria del Pilar y D. Plácido Alvarez Tejera Tasa da en veinti siete mil seiscientos setenta y seis pesetas.

Dicha finca se halla en proindiviso, perteneciendo tres cuartas partes a D. Vicente Sanchez Cuesta, y la otra cuarta parte a D. Ceferino Sanchez Rendueles.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que serán rechazadas las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de D. Magin Fernandez para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, a quienes se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Gijón, a siete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Emilio Gomez.—El Secretario, Magin Fernandez

Juzgado de Nava del Rey

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Federico Vela Gay, mayor de edad, vecino de esta ciudad, expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de su hermano Dionisio Vela Gay, de cuarenta y nueve años, soltero, hijo legítimo de Francisco y de Gila, natural de Brabajos de Medina (Valladolid), que falleció del diecisiete al veinte de Enero del corriente año, en la parroquia de Moreda, término municipal de Cabañaquinta (Oviedo), solicitando se declaren herederos del citado Dionisio al Federico Vela Gay, hermano del mismo, y a Félix Gutiérrez Vela, sobrino del Dionisio, se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a

reclamario dentro del término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la Ciudad de Nava del Rey, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Carlos Calamita.—P. S. M., Federico Barrachina.

R. al núm. 862

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

PULIDO CALVIÑO, Pedro Inocencio, de 30 años de edad, hijo de Simeón y de Juliana, natural de Alcántara, provincia de Cáceres y vecino de Oviedo, mozo de tren; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con objeto de constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo, en el sumario que se instruye en dicho Juzgado por el delito de hurto, con el número 171 de 1919.

820

ANUNCIOS NO OFICIALES

FÁBRICA ORUETA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las once de la mañana del día 31 del actual en Madrid, calle Lagasca, 116, para someter a su aprobación la Memoria y balance correspondiente al ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1924.

Tienen derecho de asistencia a la Junta los poseedores de veinte acciones.

La delegación del derecho de asistencia en otro accionista, podrá hacerse por carta, dirigida al Presidente.

Gijón, 7 de Marzo de 1925.—El Consejero Secretario, José María Huelin.